



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE REFERENCIA 001- 0101253,
FORMULADA POR D. [REDACTED]**

El 12 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por D. [REDACTED]

Se transcribe su contenido:

"1. La Ley 2/2014, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado establece en su Disposición adicional quinta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elaborará un informe sobre la situación de los cónyuges o parejas de hecho del personal funcionario o laboral desplazado, que no tenga la condición de empleado público, respecto de su posible acceso a cobertura de puestos de trabajo existentes en la Administración General del Estado y sus Organismos dependientes en el exterior. Se solicita conocer ese informe y la fecha de su elaboración.

2. La mencionada Disposición adicional, asimismo indica que el Ministerio elaborará un informe acerca de la posibilidad de que los cónyuges o parejas de hecho de dicho personal funcionario o laboral desplazado puedan mantener los derechos adquiridos o en curso de adquisición en materia de antigüedad, pensiones y derechos pasivos del sistema español de seguridad social y, en consecuencia, abonar voluntariamente las cotizaciones correspondientes a periodos anteriores a la entrada en vigor de esta ley. Se solicita conocer ese informe y la fecha de su elaboración.

3. Se solicita conocer si en la actualidad los cónyuges o parejas de hecho de dicho personal funcionario o laboral desplazado pueden mantener los derechos adquiridos o en curso de adquisición en materia de antigüedad, pensiones y derechos pasivos del sistema español de seguridad social y, en consecuencia, abonar voluntariamente las cotizaciones".

La Dirección General de la Función Pública recibió esta solicitud el 14 de abril de 2025, fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

La Ley 19/2013, en su artículo 12.1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

C/ Mármol, 2
28005 - MADRID



CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL BORREL RONCALES | FECHA : 08/05/2025 13:32 | NOTAS : F

Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información ya existente y en posesión del Ministerio u organismo receptor de la solicitud, por ser responsable de su elaboración o por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones y competencias encomendadas.

Una vez analizada la presente solicitud de información, esta Dirección General resuelve conceder acceso al primer y segundo punto de la misma, mediante la aportación del único archivo disponible en este centro directivo, en formato PDF:

- *“Informe sobre la situación de los cónyuges o parejas de hecho del personal funcionario o laboral en el exterior” (Disposición adicional quinta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Acción y del Servicio Exterior)”.*

Este informe, contiene, además, un quinto apartado que se corresponde con el segundo punto de la solicitud, titulado *“posibilidad de que los cónyuges o parejas de hecho puedan mantener los derechos adquiridos en curso de adquisición en materia de antigüedad, pensiones y derechos pasivos del sistema español de seguridad social y, en consecuencia, abonar voluntariamente las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de la Ley”.*

Cabe señalar que este informe, elaborado en el año 2014, tiene carácter meramente informativo y puede no reflejar necesariamente el criterio vigente en la actualidad, sin perjuicio de que su contenido pueda resultar de utilidad a efectos orientativos.

En relación con el tercer punto de la solicitud, referido a la situación actual sobre el mantenimiento de dichos derechos, esta Dirección General resuelve su inadmisión, al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 19/2013, relativos a la definición de información pública.

En efecto, esta parte de la solicitud constituye una consulta de naturaleza jurídica, cuya respuesta implicaría la elaboración *ex novo* de un informe o análisis interpretativo por parte de este centro directivo, lo que excede el objeto del derecho de acceso a la información pública, limitado a documentos preexistentes en poder de la Administración.

Este criterio ha sido confirmado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones, entre ellas la de 4 de septiembre de 2018, en la que se afirma que:

“Las consultas de interpretación jurídica, en las que se pretende conseguir respuesta a una duda originada por una determinada interpretación legal, deben ser resueltas elaborando expresamente un informe o respuesta aclaratoria de la cuestión que no existe en el momento en que se solicita, por lo que no alcanza la condición de información pública, en los términos citados anteriormente.”

La presente resolución incorpora documentación anexa.

Se informa de que, a través del enlace directo incluido en la notificación electrónica (DEHú), únicamente se podrá acceder al documento de la resolución.



CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL BORREL RONCALES | FECHA : 08/05/2025 13:32 | NOTAS : F



Para consultar la documentación anexa, deberá acceder a la Sede Electrónica asociada al Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, mediante el sistema de identificación del que disponga y a través de la siguiente dirección:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica/estado-de-su-solicitud.html

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe su impugnación mediante la interposición potestativa y previa de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o la interposición directa de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 20.5 y 24.1 de la Ley 19/2013, y el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el cómputo inicia a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.



CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL BORREL RONCALES | FECHA : 08/05/2025 13:32 | NOTAS : F